

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: FUERO SINDICAL- REINTEGRO / RAD: 76001-31-05-010-2017-00154-01
DTE: ROSALBA ESPINEL CARDOZO /DDO: INCODER EN LIQUIDACION Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 446

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por razones de composición de la Sala no es posible notificar la decisión en la fecha indicada en auto anterior, se modifica la fecha, se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA LUNES TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación, si procede- < o de tres días si es auto>.

SEGUNDO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante<s>,demandada<s> e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

TERCERO. - NOTIFIQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por sslabcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRÓNICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



Ordinario: GIOVANNY ARCOS SERRANO < curador Alexander Arcos Serrano >
C/: COLPENSIONES

Radicación N°76-001-31-05-008-2015-00242-01 Juez 8° Laboral del Circuito de Cali

AUTO DE SUSTANCIACION No. 452

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obra en el expediente digital dictamen de determinación de origen y /o perdida de la capacidad laboral y ocupacional remitido por la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, realizado al señor JHONY ARCOS SERRANO, por lo que se,

RESUELVE

CORRER TRASLADO, con remisión del dictamen, a las partes demandante<s>, demandada<s> e intervinientes, por el término de tres **(3) días** para que manifiesten lo que a bien tengan<art.228,C.G.P.>.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia, junto con el dictamen, para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO